



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00474-00**
PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARTIAL
DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE
LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE : KEILA STEFANI JIMENEZ DURÁN.
DEMANDADO : JOSE LUIS DUARTE ROJAS.

Entra al Despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARTIAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, incoada por la señora KEILA STEFANI JIMENEZ DURÁN, a través de apoderado judicial, contra el señor JOSE LUIS DUARTE ROJAS, para el correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, evidencia que:

1. En el poder adjunto se faculta para iniciar y llevar hasta su culminación PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, omitiendo consignar la declaratoria de existencia de la sociedad patrimonial, pues sólo a través de ésta, se puede disolver y liquidar la mencionada sociedad. Subsanar en dicho sentido conforme al artículo 74 del C.G.P.
2. Por otra parte, avizora el Despacho que, el mandato fue conferido para tramitar, igualmente, la disolución de la presunta Unión Marital de Hecho habida entre las partes; sin embargo, en el acápite de pretensiones no fue solicitada, por lo que se requiere ilustrar si también se desea llevar a cabo y subsanar en tal sentido, conforme al artículo 82 numeral 4 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARTIAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora KEILA STEFANI JIMENEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

DURÁN, a través de apoderado judicial, contra el señor JOSE LUIS DUARTE ROJAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56f673a3b589a33ff5c19727e82ac292551144897dd1b3d5aea5afa53415e878

Documento generado en 06/12/2023 09:10:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**